



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2014-00338-00

Agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fijese el día seis (06) de septiembre del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizarán los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétese como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 3 al 4 del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

b- Contesto la demanda pero no apporto ni solicito pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA

Secretario